

Administración Local

Ayuntamientos

CAMPONARAYA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Camponaraya sobre imposición de la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles del Ayuntamiento de Camponaraya, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

"ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPONARAYA

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106, 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la prestación de servicio de celebración de matrimonio civil.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de matrimonio civil autorizado por el Alcalde o Concejal de la Corporación en quien delegue.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4. Responsables

La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos cónyuges solidariamente obligados al pago de la tasa a la Administración Municipal.

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuantía de la tasa se determinará aplicando la tarifa de 50 € para los matrimonios.

Artículo 6. Exacciones subjetivas y bonificaciones

No se reconocerá exención tributaria alguna en el pago de esta tasa.

Se establece una bonificación sobre la cuota tributaria de un 90% en aquellos casos en que uno de los contrayentes se encuentre empadronado en el municipio al tiempo de presentar la solicitud, con una antigüedad en el Padrón Municipal superior a un año, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de tramitación del expediente y esté en el paro, acreditándolo a través de la tarjeta del paro.

Se establece una bonificación sobre la cuota tributaria de un 50% en aquellos casos en que uno de los contrayentes se encuentre empadronado en el municipio al tiempo de presentar la solicitud con una antigüedad en el Padrón Municipal superior a un año, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de tramitación del expediente.

Artículo 7. Normas de gestión

1.- La solicitud del servicio de matrimonio civil se presentará en el Registro Municipal acompañada de resguardo del pago de la tasa en la Tesorería Municipal.

2.- Se fijará y comunicará a los solicitantes día y hora para el matrimonio, en dependencias municipales, en función de las necesidades de la Administración.

Artículo 8. Devengo

Se devenga la tasa por la prestación del servicio de casamiento y autorización del matrimonio por el Alcalde o Concejal.

El ingreso se efectuará anticipadamente en el momento de solicitar la autorización en la Tesorería Municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, y en el caso de desistir en la celebración del matrimonio procederá la devolución del 50% del ingreso, siempre y cuando se desista antes de la fijación de la fecha de la ceremonia.

Artículo 9. Régimen de declaración e ingreso

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.

Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho la tasa municipal. La realización material de los ingresos se efectuará en las entidades financieras colaboradoras de la Recaudación municipal que designe el Ayuntamiento.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia.

En Camponaraya, a 17 de diciembre de 2011.—El Alcalde, Antonio Canedo Aller.